



Publicada publicada la constitucion en 18 de agosto de 1836
 expone: Que en virtud de lo que se ha acordado en el
 Consejo de Indias con la obligacion de observar
 con la misma puntualidad de inscribirse y como D. J. Diputado
 p. esta Cortes y p. de pago de la de su contrato, y que no ha
 habido p. el p. de p. de algunos de los suscritores que
 faltan hasta el completo veinte inscrites y unidos de
 una publica que esta cantidad se le queda a esta. Mas
 como en su credito contra los fondos de Indias, donde
 se como cantidad para esta. acordada. Se acordó
 para esta Ayuntamiento. Se acordó. No ha habido a la p. de
 haberse respecto a que esta. Se acordó. Se acordó
 para acordada al presente

Gaceta } Este Ayuntamiento con el fin de continuar la subscripcion de
 pago de un ter } la Revista y Boletín oficial de la Soc. de Educacion de las
 partes. } Ind. que para el Ayuntamiento de Indias se han suscritos en
 un ter } un ter de Ind. subscripcion

Todo lo cual acordó este Ayuntamiento para que sea en su favor de que
 certifica = Al. Ind. = inserta el de d. Ind. Ind. Ind. Ind.

Brigida

Vergara

Juan Alvarez

Se non ordinaria en la Ciudad de Cataguaná y Salas de Indias

